

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa	
Radicación	11001-33-43-060-2016-00411-00	
Demandantes	Jhon Alexander Cortés Gutiérrez y otros	
Demandados	Nación — Fiscalía General de la Nación Nación — Rama Judicial	
Providencia	Obedézcase y cúmplase - otro	

1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, remitió el expediente luego de proferir sentencia de segunda instancia.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió: en su numeral primero, revocar el numeral sexto, de la sentencia del 2 de octubre de 2018, proferida por este despacho, en el sentido de declarar patrimonialmente responsable en igual proporción tanto a la Fiscalía General de la Nación como a la Rama Judicial, y en su numeral segundo, modificó los numerales primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo de la sentencia del 2 de octubre de 2018, proferida por este despacho.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, profirió providencia del 6 de junio de 2019, que corrige la sentencia del 20 de marzo de 2019, por existir un error de transcripción.

En consecuencia, que por Secretaría se le dé cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 20 de marzo de 2019, corregida con providencia del 6 de junio de 2019, emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, que modifica el numeral séptimo de la sentencia del 2 de octubre de 2018, proferida por este despacho, en lo que refiere a la condena en costas a la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial, el numeral quinto de la misma providencia, como el octavo de la sentencia del 2 de octubre de 2018, proferida por este despacho, en lo que atañe a la expedición de la documentación para su efectividad, la liquidación de remanentes y el posterior archivo del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencias del 20 de marzo de 2019 y en la providencia que la corrige de 6 de junio de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 20 de marzo de 2019, corregida con providencia del 6 de junio de 2019, emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en lo que refiere a la condena en costas y el numeral quinto, al igual que el octavo de la sentencia del 2 de octubre de 2018, en lo que atañe a la expedición de la documentación para su efectividad la liquidación de remanentes y el posterior archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del VEINTSÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO NERNÁN PUENTES ROJAS Secretario